3.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD LITERARIA Y DE BELLAS ARTES

DE LÉRIDA,

APROBADO

EN 15 DE FEBRERO DE 1875.



LÉRIDA.

IMPRENTA DE JOSÉ SOL TORRENS.

1875.

SOCIEDAD LITERARIA Y DE BELLAS ARTES.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL OBJETO Y ORGANIZACION DE ESTA SOCIEDAD.

Artículo 1.º

Esta Sociedad tiene por principal objeto fomentar el verdadero progreso de las ciencias, artes y bellas letras, con toda la amenidad posible.

Art. 2.º

No se permitirá, bajo la mas extricta responsabilidad de la Junta directiva, discutir sobre asuntos políticos y religiosos, ni que los Sócios se dediquen á juego alguno que no sea lícito.

Art. 3.º

Para la direccion y administracion de esta Sociedad se nombrarà una Junta directiva, compuesta de un Presidente; un

Vice-Presidente; un Contador; un Tesorero; un Archivero-Bibliotecario; dos Secretarios y cuatro Vocales; cuyos cargos seràn elegidos en Junta general, por mayoria relativa ó de votos presentes. Dichos cargos duraràn dos años y serán obligatorios, siempre que no se alegue una causa debidamente justificada á juicio de los Sócios. La renovacion se verificará por mitad, en cada uno, debiendo realizarse la primera trascurrido un año y comprender la mitad que designe la suerte.

Las reelecciones no serán obligatorias.

Art. 4.°

Solo podrán constituir la Junta directiva los Sócios propietarios, pero tanto estos como todos los demás podrán asistir á las Juntas generales con voz y voto (en asuntos que no sean administrativos ó del gobierno interior de la Sociedad) y desempeñar cargos en las diferentes Secciones de que consta.

Art. 5.°

Con el fin de dar la mayor amplitud á esta Academia se dividirá en tres Secciones principales; 1.ª *Sección científico-literaria y de bellas artes:* 2.ª *Seccion dramática:* 3.ª *Seccion lírica.*

La direccion de la Seccion dramática la formarán un Presidente-Director general de escena; un Vice-Presidente y dos Secretarios; la de la Lírica un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios; y la Científico-literaria y de bellas artes (en atencion á ser tres secciones en una) constará de los mismos cargos que la anterior y de tres Vocales.

Estos cargos que, por primera vez se elegirán en Junta general, lo serán despues por los mismos Sócios de cada Seccion, y seràn obligatorios y por el término de un año, á no exponer el interesado una causa razonadamente justificada para su dimision y sea esta aprobada, por mayoria relativa, en Júnta de dichos Sócios.

Art. 6.°

Cada una de las Secciones serà regida además por un Reglamento especial, que será aprobado por mayoria relativa de

votos, en Junta de Sócios de cada una de dichas Secciones. De estos Reglamentos sacará el Secretario de la Seccion respectiva una copia, que entregará á la Junta directiva, para su aprobacion y exacto cumplimiento.

Art. 7.º

Las Secciones celebrarán sus Juntas ó reuniones particulares, en el local designado por la Junta directiva, siempre que su Presidente lo crea necesario, ò sea solicitado razonadamente y por escrito, por cuatro Sócios de la misma Seccion.

Art. 8.º

Cuando el estado de la Academia permita desarrollar con mas estension el fin que se propone, y se acuerde por mayoria de Sócios en Junta general, se establecerá la enseñanza de las asignaturas que sean mas convenientes, tanto para instruccion de los Sócios, como para las familias de los mismos. Los Sres. Pro fesores que desempeñen gratuitamente estas clases seràn considerados como Sócios activos y recibirán un diploma honorífico especial, expedido por el Presidente y Secretario de la Junta directiva y Presidente de la Seccion á que la asignatura corresponda. Los que desempeñen clases remuneradas por la Sociedad, recibirán su nombramiento particular, pero no serán considerados como Sócios.

Art. 9.º

Además de las compras y suscriciones que acuerde la Junta directiva á obras y periódicos mas importantes, se fundará, cuando así lo permitan los fondos de la Sociedad y por acuerdo de la mayoria en Junta general, un periódico científico-literario y de bellas artes, que se repartirá *gratis* á los Sócios. Podrán, sin embargo, hacerse suscriciones particulares fuera de la Sociedad, en beneficio de la misma.

Art. 10.

Constituidas las Secciones, la Junta directiva procurará, de

acuerdo con sus respectivos Presidentes, que la Seccion dramática presente en escena mensualmente dos funciones; que la Seccion lírica disponga un concierto todos los meses; y que la científico-literaria y de bellas artes celebre tambien sesiones mensuales entre todos los Sócios.

Art. 11.

En los meses de Junio, Julio y Agosto no podràn los Sócios exigir mas funciones que las que señale la Junta directiva, de acuerdo con los Presidentes de Secciones.

Art 12.

La Junta directiva dispondrá además bailes y otras reuniones recreativas que considere oportunas, siempre que desahogadamente así lo permitan los fondos de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

De los Sócios.

Art 13.

Esta Sociedad se compondrá de Sócios accionistas ó propietarios; Sócios numerarios; Sócios activos; Sócios honorarios; Sócios de mérito y Sócios corresponsales.

Art. 14.

Los Sócios propietarios son los que, al constituirse esta Sociedad satisfacen una ó varias acciones de *ciento sesenta reales.*

Contribuirán además mensualmente con la cuota de *doce* reales por accion, escepto los meses de Junio, Julio y Agosto, que solo pagarán *ocho*, aunque se dispongan algunas funciones en dichos meses. Los Sócios que posean mas de una accion no pagarán mas que la cuota mensual de los doce reales fijados, á no ser que reclamen los billetes correspondientes á cada accion, en

cuyo caso satisfarán las cuotas mensuales que correspondan á los mismos.

Art. 15.

Los Sócios numerarios son los que al ingresar en la Sociedad satisfacen *veinte reales* de entrada y contribuyen además con la cuota mensual de *diez y seis reales*, á excepcion de los meses citados en el artículo anterior, en que solo pagaràn *diez*.

Art. 16.

Serán Sócios activos los que, á propuesta de dos Sócios, y con aprobacion del Presidente de la Seccion á que el interesado desee pertenecer, sean igualmente reconocidos por la Junta directiva como acreedores á esta distincion.

Los Sócios activos no pagarán cantidad alguna de entrada ni mensual.

Art. 17.

Las Señoras que favorezcan á la Sociedad, tomando parte en las representaciones dramáticas ó líricas, seràn consideradas como Sócios activos.

Art. 18.

Serán Sòcios honorarios las personas que representen en esta poblacion la autoridad superior civil, eclesiástica, militar, judicial y local ò municipal.

Art. 19.

Se considerarán como Sòcios de mérito los que por sus circunstancias especiales y conocimientos superiores merezcan esta singular distincion, á juicio de la Junta directiva, ya sean Sòcios de esta Academia, ya personas extrañas á ella que dediquen á la misma señaladas y distinguidas atenciones.

Art. 20.

Debiendo sostener la Junta directiva correspondencia mas

ò menos directa con otras Academias ò Corporaciones científicas, literarias ò artísticas, se nombrarán Sòcios corresponsales, á los que con este fin acepten dicho cargo, en beneficio de la Sociedad.

Art. 21.

Los que deseen ser Sòcios propietarios, pasado el primer mes de constituida la Sociedad, pagarán *doscientos reales* por cada accion, en el caso de que hubiese alguna libre, á disposicion de la Junta directiva, y seguirán satisfaciendo las cuotas mensuales que los demás Sòcios propietarios.

Art. 22.

La Junta directiva, al terminar el primer mes de constituida la Sociedad, establecerá el número fijo de Sòcios propietarios y numerarios.

Art. 23.

Los Sòcios propietarios no podrán transferir su accion sin aprobacion expresa de la Junta directiva.

Art. 24.

El Sòcio que deje de satifacer tres mensualidades seguidas dejará de pertenecer á la Sociedad, y no podrá volver á formar parte de la misma, en el término de dos años, sino satisface las mensualidades vencidas, hasta el dia en que solicite ingresar nuevamente.

Si el Sòcio fuese accionista y la Junta directiva no aprobase la transferencia de su accion, renunciará todos sus derechos á favor de la Sociedad, que dispondrá libremente de dicha accion.

Art. 25.

Los Sòcios que se ausenten de esta poblacion por mas de tres meses seguidos no quedarán obligados al pago de las cuotas mensuales, durante su ausencia, pero sí en el caso de que esta sea por menos de dichos tres meses.

Art. 26.

En el caso inesperado dc que hubiese algun Sòcio, cuyo comportamiento exigiese su separacion de la Sociedad, podrán cinco Sòcios formular contra él queja fundada á la Junta directiva, que resolverá en definitiva, despues de oir al interesado.

Art. 27.

Los que deseen pertenecer á esta Sociedad, despues de un mes de constituida, serán propuestos à la Junta directiva por un Sòcio, en papeleta firmada por el mismo, y su nombre con el del interesado se fijará por tres dias en el cuadro de admisiones. Pasado este plazo la Junta directíva acordará su admision ò exclusion.

Art. 28.

Los que sean hijos de esta poblacion y tengan residencia fija en ella deberán ser Sòcios propietarios, si desean pertenecer á esta Sociedad, pudiendo satisfacer dicha accion en cuatro plazos y en el término de cuatro meses; pero serán considerados para las cuotas mensuales y demás efectos como Sòcios numerarios, hasta que hayan pagado el último plazo.

Podrán, sin embargo, ser Sócios numerarios siempre que haya en su propia familia un indivíduo que sea ya Sócio propietario.

El mismo derecho al pago en cuatro plazos y con las mismas condiciones tendrán los que, sin ser hijos de esta poblacion, residan en ella y deseen ser Sócios propietarios.

Art. 29.

Los Sócios activos y de mérito (aunque sean hijos de esta poblacion) quedan excluidos de la obligacion marcada en el artículo anterior, como exentos de todo pago.

Art. 30.

Cuando un Sòcio se retire de la Sociedad, deberá dirigirse por escrito al Presidente, participàndole su resolucion.

Art. 31.

Cada Sòcio tendrá opcion á su billete personal y á los transferibles que la Junta directiva acuerde, segun la capacidad del local y número de Sòcios.

Los billetes transferibles no podrán ser menos de dos por cada accion, y en el caso de que un Sòcio necesitase exclusivamente para su propia familia uno ò mas biltetes, además de los que correspondan á su accion, dará oportunamente conocimiento de ello á la Junta directiva y pagará cuatro reales mas, sobre su cuota mensual, por cada billete que solicite para el número de funciones que haya dentro de cada mes.

La Junta directiva por sí ò á propuesta de un Sòcio podrá invitar á las reuniones de esta Sociedad á las Señoras que no tengan varon mayor de edad en su familia, que pueda representarla como Sòcio.

Art. 32.

Ningun Sòcio podrá transferir sus billetes á los que no pertenezcan á la Sociedad y sean hijos de esta poblacion, con residencia fija en ella.

Tampoco será válida la transferencia à los que, sin ser hijos de esta poblacion, residan en ella mas de un mes seguido, y no sean tampoco Sòcios.

Art. 33.

Los Sòcios serán siempre responsables de las personas que con sus billetes asistan á las reuniones de esta Sociedad.

Art. 34.

Los Sòcios activos ò de mérito, que no sean ya propietarios ó numerarios, no tendrán opcion mas que à su billete personal; excepto las Señoras que tendrán los billetes que necesiten para indivíduos de su propia familia.

Art. 35.

Los Sòcios podrán tambien por su cuenta dar bailes ò fun-

ciones extraordinarias en el Teatro ò salones de la Sociedad (siempre que estas no desdigan de la institucion de esta Academia) solicitándolo por escrito á la Junta directiva, en número de doce Sòcios por lo menos.

En el caso de que la Junta directiva conceda su autorizacion, todos los Sòcios podrán asistir á estas funciones, como si fuesen costeadas por la Sociedad.

Unicamente serán exceptuadas de estos derechos las funciones extraordinarias que la Sociedad ò los Sòcios dispongan particularmente para un objeto benéfico ò caritativo, y aun en este caso los Sòcios serán preferidos para la adquisicion de billetes.

CAPÍTULO III.

De la Junta Directiva.

Art. 36.

Son atribuciones de la Junta directiva:

1.° Resolver todas las cuestiones en que no sea de absoluta necesidad convocar á los Sòcios, y las que por su premura no dén tiempo suficiente para la oportuna reunion de los mismos. De estas resoluciones deberán, sin embargo, dar cuenta á los Sòcios en la primera Junta general inmediata.

2.° Convocar á Juntas generales.

3.° Nombrar los dependientes de la Sociedad, fijar sus sueldos y despedirlos cuando lo crea conveniente.

4.° Resolver, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones las suscriciones y compras de obras, periòdicos y objetos de arte mas útiles á la Sociedad.

5.° Disponer de sus fondos para las compras de muebles y demás efectos, como igualmente para cubrir todos los gastos y atenciones de la misma.

6.° Otorgar los contratos de arriendo del local y demás que sean necesarios, hipotecando para su cumplimiento los fondos y efectos de que pueda disponer libremente.

7.° Resolver, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones,

las funciones que hayan de darse todos los meses, tanto ordinarias como extraordinarias, segun lo permitan los fondos de la Sociedad.

8.° Representar á esta Academia en todos los actos públicos.

10. Admitir ò dar de baja á los Sòcios, segun las prescripciones de este Reglamento.

11. Autorizar al Tesorero para la distribucion de fondos.

Art. 37.

La Junta directiva se reunirá una vez al mes, por lo menos, para presuponer los gastos del inmediato, revisar las cuentas y tratar de los demás asuntos de interés general.

Art. 38.

La Junta directiva podrá nombrar, siempre que lo crea conveniente, las Comisiones especiales que reclamen la pronta ejecucion de un asunto importante.

Los Sòcios quedan obligados á aceptar estos cargos y á desempeñarlos con el mayor acierto y actividad, dando despues cuenta de ello á la misma Junta directiva.

CAPÍTULO IV.

Del Presidente.

Art. 39.

Las atribuciones del Presidente son:

1.° Velar por los intereses de la Sociedad y por la observancia de este Reglamento.

2.° Presidir y dirigir todas las Juntas y demás actos de la Sociedad.

3.° Convocar á la Junta directiva, y de acuerdo con esta, á la reunion de Sócios á Junta general.

4.° Firmar todos los acuerdos y demás documentos de la Sociedad, en union del Secretario.

CAPÍTULO V.

Del Vice-Presidente y Vocales.

Art. 40.

El Vice-Presidente sustituirá en todos sus cargos al Presidente en ausencias y enfermedades, y á este los Vocales, con prelacion de òrden.

CAPÍTULO VI.

Del Contador.

Art. 41.

Son atribuciones del Contador:

1.° Intervenir todos los recibos de los gastos que se realicen.

2.° Llevar en su correspondiente libro de Intervencion la cuenta de todos los ingresos y gastos, segun los recibos que presente el Tesorero y poner su conformidad en todas las cuentas.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 42.

Es obligacion del Tesorero:

1.° Custodiar los fondos de la Sociedad, bajo su responsabilidad.

2.° Verificar los pagos por libramientos expedidos por el Presidente, é intervenidos por el Contador.

3.° Presentar todos los meses á la Junta directiva las cuentas de cargo y data, y existencia en caja.

4.° Estender los recibos de acciones, cuotas de entrada y mensuales, con arreglo á la nota que le pase el Secretario.

5.° Formalizar las cuentas mensuales y anuales para ser presentadas en Junta directiva y general respectivamente.

6.° Llevar un libro de cargo y data que exprese terminantemente en virtud de que òrden se han hecho todos los pagos.

7.° Pasar mensualmente al Contador una nota de los recibos intervenidos que no se hayan hecho efectivos.

CAPÍTULO VIII.

De los Secretarios.

Art. 43.

Son atribuciones del Secretario 1.°:

1.° Llevar un Registro en que consten los nombres y domicilio de los Sòcios, clasificados convenientemente.

2.° Estender las actas de las Juntas generales y directiva.

3.° Firmar con el Presidente, por acuerdo de la Junta directiva, todos los documentos que expidiere.

4.° Redactar los anuncios, listas de Sòcios, Junta directiva y Secciones, disponiendo que se fijen en los cuadros correspondientes.

5.° Pasar al fin de cada mes al Tesorero, una nota de los Sòcios de pago existentes, para la recaudacion de las respectivas cuotas.

6.° Reunir y entregar todos los documentos de la Sociedad al Archivero-Bibliotecario.

Son atribuciones del Secretario 2.°:

1.° Sustituir al Secretario 1.° en ausencias y enfermedades.

2.° Estender todos los billetes personales y transferibles para las funciones.

3.° Llevar un inventario de todo lo que pertenezca á la Sociedad, dando copia autorizada de él al Conserge.

CAPÍTULO IX.

De las Juntas generales.

Art. 44.

Del 1.° al 15 de Enero y precisamente despues de la adjudicacion de premios que esta Sociedad establece, se celebrará todos los años una Junta general para la revision y aprobacion de cuentas, nombramiento de la nueva Junta directiva y demás cargos directivos de las tres Secciones.

En esta Junta podràn ocuparse además los Sres. Sócios de todos los asuntos generales que redunden en beneficio de la Sociedad.

Art. 45.

La Junta directiva podrá ademàs convocar á Junta general siempre que asuntos de verdadero interés asi lo reclamen.

Art. 46.

Seràn válidos todos los acuerdos tomados en Junta general por mayoria relativa, ó de votos presentes.

Art. 47.

Cuando los Sòcios crean conveniente la reunion de la Junta general, lo solicitarán por escrito á la Junta directiva, en número de ocho por lo menos, exponiendo razonadamente la causa que á ello les obliga.

La Junta directiva convocará en este caso à Junta general dentro del término de seis dias.

Art. 48.

Las votaciones serán públicas ó secretas, á propuesta de los Sócios.

Las proposiciones se presentarán á la Junta directiva por escrito y firmadas por tres Sócios á lo menos.

CAPÍTULO X.

De los Premios.

Art 49.

Esta Academia, en su firme propósito de fomentar por todos los medios posibles el amor á las ciencias y á las artes, establece premios y menciones honoríficas, como digna recompensa á los méritos y conocimientos especiales de los Sres. Sócios que la componen.

Los premios, que serán dos por cada Seccion, consistirán en objetos de arte, obras y diplomas, que elegirá la Junta directiva en union del Jurado que se nombrará con este objeto.

En el caso de que un Sócio prestára servicios especiales á la Sociedad ó fuese digno de una distincion particular, podrá la Junta directiva, en union de dicho Jurado, establecer un premio extraordinario, que igualmente podrà adjudicarse à persona que, sin pertenecer à la Sociedad, haya prestado en favor de ella un señalado servicio.

Art. 50.

Del 1.° al 15 de Diciembre, se convocarà todos los años á Junta general para la eleccion de dicho Jurado, compuesto de dos indivíduos por cada Seccion.

Art. 51.

Dentro de los 15 últimos dias de Diciembre, las tres Secciones reunidas celebrarán un certàmen público, entre todos los Sòcios, para aspirar à dichos premios y menciones honoríficas.

De estos certàmenes se ocuparàn detenidamente los Reglamentos especiales de cada Seccion y se anunciaràn con la mayor publicidad y con la anticipacion de tres meses, ó sea del 1.° al 10 de Setiembre, exponiendo clara y terminantemente los temas, obras ó ejercicios sobre que han de versar los mismos.

Art. 52.

La Junta directiva, en union del Jurado, acordarà ademàs premios extraordinarios ò menciones honoríficas para las Señoras que durante dicho año se hayan distinguido en las Secciones en que hayan tomado parte activa.

Art. 53.

Dentro de los 15 dias siguientes à estos certàmenes se dispondrà por la Junta directiva, por el Jurado y por los Presidentes de las tres Secciones, una recepcion, con toda la solemnidad posible, para la entrega de dichos premios y menciones honorìficas.

Art. 54.

No podràn adjudicarse premios ordinarios ni menciones honoríficas á ningun Sócio de los que desempeñen cargos directivos ò formen parte del Jurado.

CAPÍTULO XI.

Del Conserge y de los Criados.

Art. 55.

El Conserge y los Criados estaràn bajo las inmediatas òrdenes de la Junta directiva y Presidentes de Secciones.

Art. 56.

El Conserge tendrà habitacion en el local de la Sociedad y cuidarà por su cuenta del aseo y limpieza de la casa, conduccion de muebles y demàs efectos que sean necesarios y permanecerà en el establecimiento siempre que con cualquier motivo se reunan los Sócios en el mismo. Todos los dias se presentará al Secretario de la Sociedad y Director general de escena para recibir las órdenes necesarias.

Art. 57.

El Repartidor-avisador pasará á domicilio las papeletas mensuales de pago, cobrarà su importe y repartirà todos los documentos, billetes y avisos que reciba del Secretario y del Director general de escena.

Las noches de funcion, recibirà los billetes à la entrada del local y será responsable de cualquier abuso que se cometa con dichos billetes.

Art, 58.

Todos los dependientes de esta Sociedad se presentaràn siempre con todo el aseo y decoro que la misma merece.

CAPÍTULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 59.

No se permitirà la entrada en el salon principal á los niños menores de cinco años de edad, y desde esta à la de diez con obligacion de estar al lado de sus familias.

Tampoco se permitirá asistir á las funciones de esta Sociedad á las personas dedicadas al servicio doméstico.

Tendrán, sin embargo, libre entrada las que acudan á prestar algun servicio à las Señoras ó Señores Sócios que tomen parte en dichas representaciones, pero no podrán ocupar asiento alguno en la planta baja del salon principal.

Art. 60.

La Junta general se reserva la facultad de variar el presente Reglamento, segun convenga.

Este Reglamento ha sido aprobado en Junta general en el dia de la fecha.

Lérida 15 de Febrero de 1875.

El Presidente,

Miguel Ferrer y Garcés.

El Secretario,

Federico Castells.

Junta Directiva.

Presidente..	Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Vice-Presidente.	» D. Jaime Nuet.
Contador.	» D. Francisco Clua.
Tesorero.	» D. Arturo Vilanova.
Archivero-Bibliotecario.	» D. Camilo Boix.
Secretario 1.°	» D. Federico Castells.
Secretario 2.°	» D. Ignacio Cantarell.
Vocales.	» D. Ramon Soldevila.
	» D. José Sol y Torrens.
	» D. Bartolomé Llinás.
	» D. Antonio Serra.

Seccion Científico-Literaria y de Bellas artes.

Presidente..	Sr. D. Luis Roca.
Vice-Presidente.	» D. Julio Saracibar.
Secretario 1.°	» D. Cárlos Nadal.
Secretario 2.°	» D. Manuel Pereña.
Vocales.	» D. Fernando Tarragó.
	» D. Ramon Mestre.
	» D. Mariano Perez.

Seccion dramática.

Presidente y Director general de escena.	Sr. D. P. Moreno Gil.
Vice-Presidente.	» D. Miguel Tejada.
Secretario 1.°	» D. Gregorio Balaguer.
Secretario 2.°	» D. Enrique Lamolla.

Seccion lírica.

Presidente..	Sr. D. Francisco Vidal.
Vice-Presidente.	» D. José Maria Grás.
Secretario 1.°	» D. Ramon Fontseré.
Secretario 2.°	» D. Jaime Roig.